

CONDICIONES GENERALES

Seguro Protección Licencias

ÍNDICE

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO	4
CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	5
CAPÍTULO II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.	9
1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.	9
CAPÍTULO III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	9
SECCIÓN I. RIESGOS CUBIERTOS	9
2. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)	9
SECCIÓN II. COBERTURA CONDUCCIÓN SEGURA	10
3. COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA (OPCIONAL)	10
4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA COBERTURAS "I"	11
5. COBERTURA G: MULTI ASISTENCIA VIAL BÁSICA	11
SECCIÓN III. EXCLUSIONES SOBRE LA PÓLIZA	14
6. EXCLUSIONES GENERALES	14
7. EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS	15
8. EXCLUSIONES POR DAÑOS AL VEHÍCULO CONDUCIDO POR EL ASEGURADO	16
9. EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS	17
10. EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS	17
11. EXCLUSIONES POR EL MANEJO DE LA CARGA	17
SECCIÓN IV. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS	18
12. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD	18
13. DEDUCIBLES APLICABLES	18
14. PERÍODO DE COBERTURA	18
15. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA	19
CAPÍTULO IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES	19
16. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN	19
17. PLURALIDAD DE SEGUROS	19
18. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS	19
CAPÍTULO V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA	19
19. PRIMA A PAGAR	19
20. PERÍODO DE GRACIA	19
21. CAMBIO DE PRIMAS	20
CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO	20
22. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	20



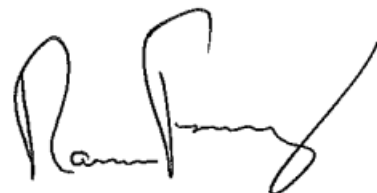
23.	PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR	24
24.	OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN	25
25.	DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES	26
26.	TASACIÓN DE DAÑOS	26
27.	OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR	27
28.	PÉRDIDA CUBIERTA	27
CAPÍTULO VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO		27
29.	PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	27
30.	VIGENCIA	27
31.	VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO	28
32.	TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA	28
CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS		28
33.	FORMALIDADES Y ENTREGA	28
34.	MODALIDADES DE LICENCIA	28
35.	MONEDA	29
36.	TRASPASO DE LA PÓLIZA	29
37.	RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA	29
38.	SUBROGACIÓN	29
CAPÍTULO IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS		29
39.	IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES	29
40.	JURISDICCIÓN	30
41.	CLÁUSULA DE ARBITRAJE	30
42.	LEGISLACIÓN APLICABLE	30
43.	COMUNICACIONES	30
44.	REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS	31



ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

Entre nosotros, **MNK SEGUROS DE SEGUROS, S.A.**, cédula jurídica número 3-101-666929, entidad aseguradora debidamente autorizada bajo el código: **A13**, (en adelante "**MNK SEGUROS**") y el **Tomador**, acordamos celebrar este contrato de **Seguro Protección Licencias** según la declaración del riesgo hecha por el Tomador, aceptada de buena fe por **MNK SEGUROS**. **MNK SEGUROS** se compromete, en caso de que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar el patrimonio del Asegurado/Beneficiario, sujeto a la vigencia, coberturas, exclusiones, deducibles, límites de responsabilidad y demás disposiciones de la Póliza de Seguro. En mi condición de representante legal de **MNK SEGUROS**, suscribo el compromiso contractual de **MNK SEGUROS** de cumplir lo pactado.

MNK SEGUROS DE SEGUROS, S.A.
Cédula Jurídica 3-101-666929



Ramón Fernández Morales
Gerente General

Capítulo I. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Cada término y significado a continuación prevalecerá sobre cualquier acepción en contrario.

- 1) **Abandono:** Descuidar, desproteger, o desamparar el bien asegurado, incumpliendo con la obligación de suministrarle protección y cuidado durante la vigencia del seguro y especialmente durante la etapa del siniestro.
- 2) **Accidente:** Acontecimiento inesperado, repentino, violento, externo y ajeno a la voluntad del Asegurado, en el que participe directamente el Vehículo conducido por el Asegurado causando responsabilidad civil. Es sinónimo de evento.
- 3) **Accidente de Tránsito Menor:** Es aquel que presenta todas las siguientes características: **1.** Deben participar dos vehículos automotores o un vehículo que colisione con otro objeto. **2.** No hay, a simple vista, lesiones físicas en ningún ocupante o peatones. **3.** Consentimiento de los conductores involucrados en no requerir intervención de la Policía de Tránsito y en cuanto a la responsabilidad de cada uno en el accidente. **4.** Los vehículos involucrados pueden ser desplazados sin necesidad de auxilio mecánico.
- 4) **Anexo:** Documento acordado que se adiciona y forma parte de la póliza de seguro.
- 5) **Asegurado:** Persona física que en sí misma o en sus bienes está expuesta al riesgo. Es el titular del interés asegurable. Se tendrá como Asegurado al consignado en las Condiciones Particulares.
- 6) **Apropiación y Retención indebida:** Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el automóvil asegurado con la obligación de devolverlo, se apropie o no lo entregue en el tiempo establecido.
- 7) **Aviso de accidente:** Notificación sobre la ocurrencia de un evento que se presume Siniestro.
- 8) **Colisión:** Accidente del Vehículo conducido por el Asegurado contra una persona, cualquier animal, o un objeto mueble o inmueble erigido o que se levante sobre la superficie de rodamiento, ajeno al Vehículo conducido por el Asegurado.
- 9) **Condiciones Especiales:** Cláusulas especiales incluidas mediante Anexo para modificar alguna circunstancia relativa al riesgo en el Contrato de Seguro.
- 10) **Condiciones Particulares:** Conjunto de datos que aplican específicamente en una Póliza de Seguro. Resume los aspectos que individualizan el riesgo asegurado y a la persona
- 11) **Daño:** Perjuicio personal, moral o material producido a consecuencia directa de un Siniestro.
- 12) **Daño malintencionado:** Acción voluntaria premeditada por una persona distinta del Asegurado, con el ánimo de provocar daño, detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado o a una persona.
- 13) **Daño moral:** Pérdida o daño causado a una persona, que no afecta su esfera económica, sino su prestigio, nombre, reputación.
- 14) **Declinación:** Resolución que rechaza cubrir un reclamo por no determinarse como Siniestro.
- 15) **Deducible:** Participación económica del Asegurado en la pérdida que se indemnice.



- 16) **Depreciación:** Disminución del valor del bien por su uso, desgaste, exposición a elementos ambientales o por antigüedad.
- 17) **Dirección para Notificaciones:** Un lugar, correo electrónico o cualquier otro medio que permita y garantice la seguridad del acto de comunicación, fijado por el Tomador y **MNK SEGUROS** para recibir las notificaciones o comunicaciones establecidas.
- 18) **Drogas:** Sustancia que alteran el funcionamiento del sistema nervioso central afectando la capacidad para la conducción vehicular.
- 19) **Estado de ebriedad:** Cuando el conductor se encuentre bajo la influencia de bebidas alcohólicas, con una concentración de alcohol en sangre o aire espirado que sea superior al mínimo permitido por la legislación vigente.
- 20) **Equipo especial:** Cualquier accesorio o parte que se adapte o adicione al modelo original del Vehículo conducido por el Asegurado sin alterar las especificaciones de uso del fabricante.
- 21) **Familiares del asegurado:** Personas con un vínculo de parentesco con el Asegurado dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad. Forma parte el cónyuge o compañero de hecho.
- 22) **Grado de consanguinidad o afinidad:** Los grados de consanguinidad o afinidad que aplican en estas Condiciones Generales serán los siguientes:

GRADO	1ER GRADO	2DO GRADO	3ER GRADO
CONSANGUINIDAD	Padres e hijos	Abuelos, hermanos y nietos	Tíos y sobrinos
AFINIDAD	Padres del cónyuge, cónyuge del hijo	Abuelos del cónyuge, hermanos del cónyuge	Tíos del cónyuge, sobrinos del cónyuge

- 23) **Hurto:** Es el apoderamiento furtivo de los bienes sin intimidación ni violencia sobre los bienes o las personas.
- 24) **Hurto de uso:** Es la utilización temporal del Vehículo conducido por el Asegurado, por una o más personas, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior.
- 25) **Índice de siniestralidad:** Es el resultado de dividir el monto de los siniestros incurridos netos entre las primas netas devengadas dentro de la vigencia de la póliza. Se calculará sobre el último periodo de la vigencia de la póliza.
- 26) **Instructor - acompañante:** Persona física que cuenta con licencia de conducir vigente, de igual o de un tipo superior a la que aspira el Asegurado. Debe ir de acompañante del Asegurado mientras éste último aprende a conducir. La licencia del Instructor no deberá tener menos de cinco (5) años de haberse emitido por primera vez. Para efectos del seguro, las siguientes personas físicas podrán ejercer la condición de Instructor:
 - a) Familiar o amigo del Asegurado, que cumpla con las condiciones requeridas anteriormente.
 - b) Instructores en planilla para una escuela de manejo o laboren por servicios profesionales.
- 27) **Intermediario de Seguros:** Las sociedades agencia de seguros, los agentes de seguros, las sociedades corredoras de seguros y sus corredores de seguros.



- 28) **Inundación:** Producida por efecto directo de la acción del agua, que provoca el desbordamiento de ríos, lagos, lagunas, diques, represas y embalses, así como de los sistemas de alcantarillado público o cualquier otro cause de evacuación pluvial.
- 29) **Licencia Habilitante:** Permiso otorgado por el Estado que faculta a conducir determinado tipo de vehículo durante un periodo determinado.
- 30) **Límite único combinado:** Suma máxima por la cual **MNK SEGUROS** se obliga por los eventos de Responsabilidad Civil que ocurran durante la vigencia de la póliza.
- 31) **Lucro cesante:** Pérdida consecuencial sufrida como resultado de la suspensión necesaria e ineludible de la fuente de ingresos del afectado, causada por el Siniestro, de conformidad con la normativa y jurisprudencia costarricense.
- 32) **Pasajero:** En un transporte remunerado de pasajeros, es la persona que viaja dentro del Vehículo conducido por el Asegurado al momento de ocurrir el evento.
- 33) **Pérdida:** Perjuicio económico en el patrimonio del Asegurado, provocado por el Siniestro.
- 34) **Pérdida bruta:** Monto total representado por los rubros de: Mano de obra, repuestos y cualquier otro rubro que forma parte natural de la pérdida, tales como rescates y honorarios.
- 35) **Pérdida total:** Pérdida Bruta que exceda el 75% del valor del Vehículo conducido por el Asegurado al momento del siniestro, o bien, robo o hurto.
- 36) **Pérdida total estructural:** Pérdida total que sufre un daño estructural o de los sistemas de un vehículo, que impide su reconstrucción para circulación por razones de seguridad jurídica o vial.
- 37) **Pérdida total financiera:** Es la pérdida total que sufre un daño que no es estructural, que permite su reconstrucción para su circulación vial, el salvamento se valora como parte de la indemnización.
- 38) **Período de gracia:** Extensión del periodo de pago de la prima de seguro posterior a la fecha de vencimiento establecida en la Póliza, durante el cual se mantiene la cobertura.
- 39) **Permiso Temporal de Aprendizaje:** Documento que expide el Consejo de Seguridad Vial (COSEVI) en forma temporal, para aprender a conducir vehículos automotores. Sujeto al acatamiento de las disposiciones normativas vigentes en materia de tránsito.
- 40) **Prima devengada:** Fracción de prima pagada que, en caso de cancelación anticipada del Contrato, no corresponde devolver al Tomador.
- 41) **Prima:** Es el precio que debe satisfacer el Tomador a **MNK SEGUROS** como contraprestación.
- 42) **Recibo de pago:** Documento emitido por **MNK SEGUROS** que demuestra el recibido de la prima.
- 43) **Remolque:** Vehículo con eje delantero y trasero no dotado de medios de propulsión y destinado para ser halado por un vehículo automotor, o acoplado a un semirremolque.
- 44) **Responsabilidad Civil:** Obligación que tiene una persona de reparar los daños y perjuicios causados a otras, a consecuencia de una acción u omisión, propia o de alguna persona por la que deba responder extracontractualmente, que nace en general en virtud de disposición legal y no de compromisos contractuales contraídos entre las partes afectadas.



- 45) **Riesgo:** Vulnerabilidad de los bienes objeto del seguro, ante un posible o potencial perjuicio o daño. Es la posibilidad de que ocurra un evento futuro e incierto que no depende de la voluntad del Tomador y/o Asegurado.
- 46) **Robo:** Apoderamiento ilegítimo del bien asegurado por uno o más individuos que hagan uso de la violencia o intimidación en las personas o fuerza sobre los bienes.
- 47) **Rotura:** Separar total o parcialmente las partes, con violencia, deshaciendo su unión, partiéndolo en pedazos.
- 48) **Salvamento:** Es el valor que técnicamente se establece a la parte no destruida y aprovechable de un bien después de la ocurrencia del Siniestro
- 49) **Siniestro:** Es la manifestación concreta del riesgo asegurado que hace exigible la indemnización.
- 50) **Sobreseguro:** Cuando el bien asegurado tiene valor asegurado superior a su valor de mercado.
- 51) **Solicitud de Seguro:** Solicitud que realiza un potencial Tomador en cubrir ciertos riesgos. La aceptación que realice **MNK SEGUROS** perfecciona el contrato.
- 52) **Tercero Perjudicado:** Toda persona ajena a vínculos obrero-patronales, contractuales, o de afinidad o consanguinidad hasta tercer grado con el Asegurado, que vea afectada su integridad física o su patrimonio por la ocurrencia de un hecho en el que se le impute responsabilidad al Asegurado. Nombrado también como Terceras Personas.
- 53) **Tomador:** Persona física o jurídica que, por cuenta propia o ajena, contrata el seguro y traslada los riesgos al asegurador. Es a quien corresponden las obligaciones que se deriven del contrato, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado. Puede concurrir en el Tomador la figura del Asegurado.
- 54) **Valor convenido:** Valor que el Tomador o Asegurado y **MNK SEGUROS** acuerdan previo a la celebración del contrato o inclusión del Asegurado.
- 55) **Valoración de daños:** Proceso mediante el cual se identifican y cuantifican los daños que presenta el bien asegurado y/o afectado producto del Siniestro, determinando así los elementos o partes a reparar o sustituir según la magnitud del daño que presentan.
- 56) **Vehículo:** Automotor utilizado en el transporte terrestre de personas o cosas, el cual para su circulación requiere de registro, placas correspondientes, revisión técnica al día, marchamo al día, todo para efectos de la cobertura a ser brindada al Asegurado.
- 57) **Vehículo conducido por el Asegurado:** Vehículo conducido por el Asegurado al momento del Siniestro. El Asegurado debe contar con Licencia Habilitante o Permiso Temporal de Aprendizaje para la conducción de dicho Vehículo.
- 58) **Vehículo de Transporte Público:** Todo aquél al que se le otorga un permiso o concesión para el transporte remunerado de personas: Buses, microbuses, taxis, entre otros.
- 59) **Vía:** Para efectos del Seguro, se entenderá por vía, la que se consigna en el artículo de definiciones de la Ley 9078.



- 60) **Vigencia de la póliza:** Periodo durante el cual **MNK SEGUROS** se compromete con el Tomador a brindar cobertura. Se establece en las Condiciones Particulares.
- 61) **Vuelco:** Accidente que da como resultado que el automotor se inclina o gire sobre sí mismo total o parcialmente, provocando el desvío, la pérdida de control y verticalidad del Vehículo conducido por el Asegurado en relación con la vía por la que circula.

Capítulo II. ORDEN DE PRELACIÓN EN LA PÓLIZA DE SEGURO.

1. PÓLIZA DE SEGURO Y ORDEN DE PRELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.

El contrato es documentado por la Póliza de Seguro, conformada por los siguientes documentos en este orden de prelación: Las Condiciones Particulares tienen prelación sobre las Condiciones Especiales; las Condiciones Especiales tienen prelación sobre las Condiciones Generales; y la Condiciones Generales tienen prelación sobre la solicitud de seguro, cuestionarios o declaraciones realizadas por el Tomador o el Asegurado.

Capítulo III. ÁMBITO DE COBERTURA, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

Sección I. RIESGOS CUBIERTOS

2. COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)

Cubre la indemnización a la que haya sido obligado el Asegurado a pagar a favor de un **Tercero Perjudicado**, por concepto de Responsabilidad Civil por **lesión y/o muerte a Terceras Personas**, o bien, por **daños a la propiedad de Terceras Personas**, como consecuencia de un accidente en el que participe directamente el Vehículo conducido por el Asegurado cuando el Vehículo sea del tipo señalado en la Licencia Habilitante o Permiso Temporal de Aprendizaje, indicado en las Condiciones Particulares, según la modalidad de aseguramiento contratada; siempre que esa responsabilidad civil haya sido determinada mediante sentencia en firme o algún mecanismo de Resolución Alternativa de Conflictos o mediante arreglo judicial, extrajudicial en el que **MNK SEGUROS** está facultado a negociar directamente, o bien, deba dar una autorización previa según sea el caso.

Cualquier Siniestro por **lesión y/o muerte de Terceras Personas** se pagará en exceso de la suma que haya sido cubierta a través del Seguro Obligatorio de Automóviles, por el Seguro de Riesgos de Trabajo si el accidente de tránsito se configura como riesgo laboral, o bien, por cualquier otro seguro que ampare al Vehículo conducido por el Asegurado. Cubre también los honorarios profesionales y servicios médicos no amparados por el Seguro Obligatorio de Automóviles.

2.1. Límites de Responsabilidad: El límite de responsabilidad operará de la siguiente manera:

- 2.1.1. Límite Único Combinado:** Se establece un único límite de responsabilidad para ambos riesgos, tanto el riesgo por **Lesión y/o Muerte de Terceras Personas** como el riesgo por **Daño a la Propiedad de Terceras Personas**.
- 2.2. Daño Moral:** Cubre el Daño Moral probado derivado de un Siniestro. Si la suma fuere establecida por fallo judicial firme, dictado por autoridad competente, la totalidad de dicho monto será cubierto dentro del límite de la suma asegurada para esta cobertura; pero, si la causa civil fuese resuelta por convenio de partes a través de arreglo judicial, extrajudicial o algún mecanismo alternativo de solución de conflictos, la suma máxima amparable por concepto de daño moral se limitará a un diez por ciento (10%) de la suma asegurada establecida en esta cobertura.
- 2.3. Gastos Judiciales:** Cubrirá las costas y gastos generados por el proceso judicial o por cobro judicial o extrajudicial que se promueva en contra del Asegurado en virtud del Siniestro, incluso cubre cuando la demanda judicial sea infundada. **MNK SEGUROS** proporcionará la representación jurídica a través de un abogado de su elección para dirigir el proceso judicial, sea en la vía de Tránsito, Penal o Civil. Igualmente, **MNK SEGUROS** podrá investigar y liquidar los reclamos o demandas judiciales si decide que tal proceder es el adecuado. Por acuerdo de partes podrá pactarse que la defensa sea ejercida por un profesional en Derecho elegido por el Asegurado; a tal efecto, se tendrán como costos máximos a resarcir, el arancel de honorarios para abogados, vigente a la fecha del Siniestro.
- 2.4. Lucro Cesante:** Cuando sea determinado por un juez o por acuerdo de partes, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas fehacientes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.

Sección II. COBERTURA CONDUCCIÓN SEGURA

3. COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA (OPCIONAL)

Cubre las pérdidas o daños que sufra el Vehículo conducido por el Asegurado siempre y cuando el Vehículo se encuentre circulando por las vías terrestres y sea del tipo señalado en la Licencia Habilitante o Permiso Temporal de Aprendizaje indicado en la Condición Particular de la póliza, según la modalidad de aseguramiento contratada como consecuencia directa e inmediata de:

- Colisión y/o vuelco.
- Robo o hurto, total o parcial del Vehículo conducido por el Asegurado, hurto de uso, así como los daños que resulten a consecuencia de la tentativa de producir esos delitos. Se exceptúa de estos riesgos la condición de que el Vehículo conducido por el Asegurado se encuentre circulando por las vías terrestres.
- Inundación, ciclón, huracán, granizada, tormenta y tornado.
- Caída de árboles.
- Temblor, terremoto, deslizamiento, hundimiento o derrumbe del terreno.

- f. Explosión externa al Vehículo conducido por el Asegurado.
- g. Aterrizaje forzoso de aviones, su caída o la caída de sus partes o su equipo.
- h. Rayo o incendio por cualquier causa accidental y no intencional.
- i. Levantamiento súbito o accidental de la tapa o cubierta del motor.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD PARA LA COBERTURAS "I"

El límite de responsabilidad de **MNK SEGUROS** es hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares de la póliza. Esta cobertura se encuentra limitada a un (1) o dos (2) eventos cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

5. COBERTURA G: MULTI ASISTENCIA VIAL BÁSICA

Mediante el pago de una prima adicional, el Asegurado podrá contar con los siguientes servicios de asistencia vial:

1) Remolque o Transporte del Vehículo conducido por el Asegurado:

En caso de que el Vehículo conducido por el Asegurado no pueda circular por falla mecánica o accidente, MNK SEGUROS se hará cargo de su remolque hasta el taller o el lugar más cercano que el Asegurado elija.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de ₡100.000 (cien mil colones) por evento.

Un máximo de tres (3) eventos durante el período de vigencia año.

2) Auxilio Vial Básico

En el caso de que el Vehículo conducido por el Asegurado sufra Averías menores, MNK SEGUROS podrá enviar un prestador de servicios para atender únicamente las siguientes eventualidades: cambio de llanta, paso de corriente y envío de combustible (dos galones gratis).

El servicio de cambio de llanta sólo se suministrará si el Vehículo conducido por el Asegurado dispone de llanta de repuesto en el sitio de la avería.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de ₡50.000 (cincuenta mil colones) por evento.

Un máximo de dos (2) eventos durante la vigencia durante el período de vigencia año póliza.

3) Envío y Pago de Cerrajero por Pérdida o Extravío de las Llaves del Vehículo conducido por el Asegurado

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del Vehículo conducido por el Asegurado, a solicitud del Asegurado se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la “Asistencia de Emergencia” necesaria para abrir el vehículo.

Queda excluida de esta prestación:

- La reposición de las llaves del Vehículo conducido por el Asegurado y cualquier otro servicio que no se refiera exclusivamente a la apertura del mismo.
- MNK SEGUROS no se responsabiliza por los daños generados por las maniobras de apertura del Vehículo conducido por el Asegurado.
- En los Vehículos con llaves codificadas no podrá brindarse este servicio.
- La apertura de llaves, aplica únicamente para las puertas laterales y la cajuela del Vehículo conducido por el Asegurado.
- La prestación se brindará únicamente al Asegurado. .

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de ₡50.000 (cincuenta mil colones) por evento.

Un máximo de un (1) evento durante el período de vigencia año póliza

4) Extracción/ Rescate y Maniobras

En caso que al Vehículo conducido por el Asegurado se le atore una de sus llantas, en cunetas, alcantarillas o similares, se enviará un proveedor para realizar la extracción y colocar el vehículo nuevamente en la vía pública o privada, siempre y cuando no amerite un equipo especializado. El costo de un equipo especializado, caso de requerirlo, no será asumido por MNK SEGUROS

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de ₡50.000 (cincuenta mil colones) por evento.

Un máximo de un (1) evento durante el período de vigencia año póliza

5) Servicio de traslado del asegurado en caso de siniestro:

En el caso de un evento amparado por esta póliza, a raíz del cual el Vehículo conducido por el Asegurado no pueda circular, **MNK SEGUROS** cubrirá los gastos de traslado en taxi del Asegurado y sus acompañantes hasta el lugar de residencia del Asegurado o cualquier otro lugar que el asegurado escoja siempre y cuando se encuentre dentro del Gran Área Metropolitana.

Esta prestación estará sujeta a los siguientes límites:

Un costo máximo de ₡50.000 (cincuenta mil colones) por evento.

Un máximo de un (1) evento durante el período de vigencia año póliza**6) Referencia de Abogados**

Se pondrá a disposición del Asegurado una red de proveedores integrada por abogados especialistas de todas las áreas jurídicas, tales como, pero no limitado a: derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral. No se cubrirá económicamente el costo de la consulta ni los honorarios por servicios. La prestación de los servicios profesionales del abogado referido, serán pagadas por el Asegurado con sus propios recursos, así mismo, las responsabilidades por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el Asegurado será un acuerdo privado entre las partes.

Esta prestación se otorga de manera ilimitada por vigencia de año póliza.

7) Referencias Médicas.

En caso de accidente de tránsito o Enfermedad del Asegurado, MNK SEGUROS le proporcionará vía telefónica información general sobre los centros hospitalarios más cercanos dentro de la República de Costa Rica. Los gastos derivados por la atención médica serán cubiertos por cuenta y riesgo del Asegurado.

Esta prestación se otorga de manera ilimitada por vigencia de año póliza.

8) Referencias Mecánicas

A solicitud del Asegurado, MNK SEGUROS proporcionará información general vía telefónica sobre talleres y agencias dentro de la República de Costa Rica.

Esta prestación se otorga de manera ilimitada por vigencia de año póliza.

9) Transmisión de mensajes urgentes

MNK SEGUROS, se encargará de la transmisión de mensajes urgentes que el Asegurado le solicite como consecuencia de una situación de emergencia que sea objeto de las prestaciones otorgadas por este aparte. En caso de imposibilidad de comunicación del Asegurado por Enfermedad o muerte, dicho beneficio se extiende a un familiar en línea directa.

Esta prestación se otorga de manera ilimitada por vigencia de año póliza.

Todas las asistencias indicadas anteriormente, se brindan siempre que el Vehículo conducido por el Asegurado sea del tipo señalado en la Licencia Habilitante o Permiso Temporal de Aprendizaje indicado en la Condición Particular de la póliza

Para tener acceso a la prestación de los servicios el Asegurado deberá llamar al número 800-AUXILIO (800-2894546). A su vez, la información actualizada de los proveedores de



servicios de asistencia podrá ser consultada a través de la página web www.MNK Seguros-cr.com.

Indistintamente de la vigencia del seguro contratada por el Tomador, el límite de eventos y suma asegurada de las asistencias opera cada doce (12) meses contados a partir de la fecha de inicio de vigencia del seguro.

Sección III. EXCLUSIONES SOBRE LA PÓLIZA

6. EXCLUSIONES GENERALES

OCEÁNICA no pagará indemnización, bajo cualquiera de las coberturas de la Póliza Colectiva, cuando sea atribuible directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos, circunstancias:

- 6.1. Daños materiales ocasionados al Vehículo conducido por el Asegurado y sus partes, aún cuando dicho vehículo no sea de su propiedad; a menos que cuente con la cobertura Conducción Segura.**
- 6.2. El Asegurado no cuenta con licencia habilitante para el tipo de Vehículo conducido, esté suspendida o inhabilitada. Esta exclusión no aplica en caso de Permiso Temporal de Aprendizaje.**
- 6.3. El Asegurado no cuenta con el Permiso Temporal de Aprendizaje vigente, o este no corresponda al tipo de vehículo conducido.**
- 6.4. Si al momento del accidente, el Asegurado con Permiso Temporal de Aprendizaje no era asistido por el instructor – acompañante. Lo anterior excepto durante la prueba práctica ante la Dirección General de Educación Vial, en cuyo caso debe estar acompañado del evaluador de esa entidad.**
- 6.5. Daños y perjuicios a las personas que viajen con el Asegurado fuera de la cabina de pasajeros.**
- 6.6. El Asegurado utilice el vehículo para el transporte remunerado de personas sin contar con autorización de autoridad competente.**
- 6.7. Abandono del Vehículo conducido por el Asegurado, su inmersión o tránsito voluntario en lugares inundados (lagos, carreteras, puentes, playas, esteros, bahías) o conducirlo en carreteras o lugares no viables para ello, de acuerdo con las especificaciones del fabricante, o cuando las vías se encuentren en condiciones intransitables.**
- 6.8. Transporte de bultos u objetos dentro de la cabina que produzcan daños internos.**
- 6.9. En caso de que el Asegurado porte licencia emitida en el extranjero, las limitaciones o restricciones establecidas en la licencia, aplicarán al territorio nacional. Igualmente, y solo en aquellos casos donde la estadía del conductor**



con licencia extranjera se extendiera más allá de los tres meses, deberá ajustarse a lo previsto en la Ley de Tránsito de Costa Rica vigente, caso contrario, se tendrá por inhabilitado para conducir vehículos y por consiguiente la declinatoria del reclamo correspondiente.

- 6.10. El Vehículo conducido por el Asegurado no cuenta con su derecho de circulación o revisión técnica (RTV) al día.
- 6.11. Cuando el Asegurado asuma la responsabilidad ante sede judicial sin consentimiento expreso por parte de MNK SEGUROS.
- 6.12. Comprobado exceso de velocidad temeraria a más de 150 km/h.
- 6.13. Transporte de explosivos, fuegos artificiales, combustibles o productos altamente inflamables.
- 6.14. El Asegurado participe en competencias deportivas o pruebas de velocidad, seguridad, resistencia, regularidad o habilidad, piques, o exponerlo voluntariamente a riesgos inherentes a dichas competencias o pruebas.
- 6.15. Pago o cumplimiento de sanciones administrativas o penales, por la violación de leyes o reglamentos de cualquier naturaleza.
- 6.16. Cuando el Asegurado se encuentre bajo los efectos de drogas, licor (estado de ebriedad) o sustancias que produzcan estados de alteración para la adecuada conducción vehicular de conformidad con los parámetros establecidos en la Ley 9078 y Código Penal, o bien, el rechazo a practicarse prueba para determinar si se encuentra bajo estado o influencia de estas sustancias. Esta exclusión también aplica al Instructor – acompañante en los casos de Permiso Temporal de Aprendizaje.

7. EXCLUSIONES POR RIESGOS POLÍTICOS

MNK SEGUROS no pagará indemnización bajo cualquiera de las coberturas de la Póliza Colectiva, cuando sea atribuible directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos, circunstancias, daños y/o riesgos::

- 7.1. El Asegurado utilice un vehículo en estado represión de huelga, motín, o hechos que alteren el orden público. Actos de guerra internacional, declarada o no, guerra civil, invasión, revolución, insurrección, rebelión, o terrorismo, o las acciones dirigidas a evitarlas o contenerlas. Actuaciones de las fuerzas armadas o de hechos de las fuerzas o cuerpos de seguridad.
- 7.2. Existan hechos relacionados con energía nuclear o atómica, fusión o fisión nuclear, reacción de fuerza o materia radioactiva ni la contaminación accidental que provenga de las mismas u ondas de choque ultrasónico, aun cuando dichos acontecimientos sean a consecuencia de otros riesgos cubiertos por la póliza.

8. EXCLUSIONES POR DAÑOS AL VEHÍCULO CONDUCIDO POR EL ASEGURADO

- 8.1. MNK SEGUROS no pagará indemnización, bajo cualquiera de las coberturas de la Póliza Colectiva, cuando sea atribuible directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos, circunstancias, daños y/o riesgos: Los que produzca el remolque al Vehículo conducido por el Asegurado, sea por acción propia o por la de un tercero.**
- 8.2. Daños por animales, sean o no propiedad del Asegurado, que viajen en la parte externa del Vehículo conducido por el Asegurado.**
- 8.3. Daños que sufran los cristales del Vehículo conducido por el Asegurado, por acción maliciosa o dolosa.**
- 8.4. Daños mal intencionados, debidamente comprobados, tales como: rayonazos, raspones, sustancias o líquidos corrosivos, manchas de pintura, golpes, lanzamiento de piedras, proyectiles o balas.**
- 8.5. Los que sufra el Vehículo conducido por el Asegurado, cuando puedan ser exigibles al fabricante o agencia local de la marca mediante garantía.**
- 8.6. Rotura, fallo mecánico, o la falta de resistencia de cualquier pieza del Vehículo conducido por el Asegurado como consecuencia de su uso, a menos que fueran causados por alguno de los riesgos amparados en esa cobertura.**
- 8.7. Los causados intencionalmente por el Asegurado o por instrucción de éste.**
- 8.8. Lucro cesante que el Evento le produzca al Asegurado.**
- 8.9. Producto de su explosión interna.**
- 8.10. En la suspensión, dirección o transmisión como consecuencia directa de mal estado u obstáculos en la carretera.**
- 8.11. Causados al motor y/o caja de cambios, salvo si se producen por los riesgos cubiertos.**
- 8.12. Causados por riña.**
- 8.13. Causados por el impacto de proyectiles o balas al Vehículo conducido por el Asegurado, con independencia de si el Vehículo se encuentra o no en movimiento.**
- 8.14. Causados por incendio intencional.**
- 8.15. Pérdida o sustracción de efectos personales, incluido el dinero, joyas y valores.**
- 8.16. El equipo especial que forme parte o haya sido incorporado el Vehículo conducido por el Asegurado.**



9. EXCLUSIONES POR PARTICIPACIÓN EN ACTOS ILÍCITOS Y OTROS

MNK SEGUROS no pagará indemnización, bajo cualquiera de las coberturas de la Póliza Colectiva, cuando sea atribuible directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos, circunstancias daños y/o riesgos:

- 9.1. Se cometiere un acto ilícito para obtener un beneficio del seguro.**
- 9.2. Acciones fraudulentas, ilícitas, o criminales cometidas por el Asegurado, su cónyuge, hijos que residan con él, o cualquiera que actúe ilícita o criminalmente, por cuenta, en colusión, con autorización o por orden del Asegurado.**
- 9.3. El Vehículo conducido por el Asegurado sea utilizado para cometer cualquier delito, acto criminal o ilegal.**
- 9.4. Por uso indebido y/o apropiación indebida.**
- 9.5. Cuando el Vehículo conducido por el Asegurado sea confiscado, expropiado, nacionalizado, requisado, por órdenes de cualquier autoridad competente.**
- 9.6. Cuando el Vehículo conducido por el Asegurado haya sido abandonado o dejado de estar en posesión, por órdenes de una autoridad competente, sea por incautación, embargo o decomiso.**

10. EXCLUSIONES POR DAÑOS A TERCEROS

MNK SEGUROS no pagará indemnización, bajo cualquiera de las coberturas de la Póliza Colectiva, cuando sea atribuible directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos, circunstancias daños y/o riesgos:

- 10.1. Lesión o muerte de personas y daños causados a familiares del Asegurado hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, o a empleados del Asegurado que surjan de su relación laboral y estén amparados por el Seguro de Riesgos del Trabajo.**
- 10.2. Daños que el Vehículo conducido por el Asegurado cause a bienes propiedad de terceros que el Asegurado tenga bajo su uso, arriendo, transporte o cuidado.**

11. EXCLUSIONES POR EL MANEJO DE LA CARGA

MNK SEGUROS no pagará indemnización, bajo cualquiera de las coberturas de la Póliza Colectiva, cuando sea atribuible directa o indirectamente, por o a consecuencia de alguno de los siguientes eventos, circunstancias daños y/o riesgos:

- 11.1. Los daños que produzca el Vehículo conducido por el Asegurado a la carga transportada, a menos que se determine que la misma no es generadora de la ocurrencia del evento.**



- 11.2. Los daños que sufra el Vehículo conducido por el Asegurado tipo vagoneta, volquete o plataforma, sean estos con o sin propulsión propia, en sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga o descarga.**

Sección IV. LÍMITES Y RESTRICCIONES ESPECIALES A LAS COBERTURAS

12. SUMA ASEGURADA Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

La suma asegurada establecida para la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)** suscrita bajo esta póliza constituye el monto máximo de responsabilidad de MNK SEGUROS por evento y dentro del año póliza.

En el caso de la **COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA**, si ante la ocurrencia de un evento que pueda constituir siniestro el Asegurado no notifica inmediatamente a **MNK SEGUROS** y/o a la autoridad de tránsito y espera en el lugar del evento la llegada de ambos inspectores, se disminuirá la suma a indemnizar en un cincuenta por ciento (50%).

13. DEDUCIBLES APLICABLES

Aplicará el Deducible seleccionado por el Tomador establecido en las Condiciones Particulares.

Existen dos modalidades de deducibles a ser escogidas por el Tomador:

- 13.1. Deducible fijo: \$200, \$300, \$400 o \$500.**
- 13.2. Deducible combinado:**
 - i. 15% sobre la pérdida bruta con un mínimo de \$200.**
 - ii. 15% sobre la pérdida bruta con un mínimo de \$300.**
 - iii. 15% sobre la pérdida bruta con un mínimo de \$400.**
 - iv. 15% sobre la pérdida bruta con un mínimo de \$500.**

En caso de la **Cobertura A**, los deducibles sólo aplican para siniestros por daños a la propiedad de terceros.

De ocurrir un Evento que provoque tanto daños a la propiedad de terceros como al Vehículo conducido por el Asegurado, se aplicará un único deducible.

14. PERIODO DE COBERTURA

El seguro cubrirá únicamente reclamos por siniestros amparables acaecidos durante la vigencia de la póliza; no obstante, el reclamo puede ser presentado después de que la vigencia haya llegado a su término. Lo anterior sin perjuicio de los términos de prescripción previstos en la presente póliza.



15. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran dentro de los límites geográficos de la República de Costa Rica, incluyendo transporte en ferry dentro de sus aguas territoriales.

Capítulo IV. OBLIGACIONES GENERALES DEL TOMADOR Y TERCEROS RELEVANTES

16. DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN

El Tomador y/o Asegurado está obligado a declarar a **MNK SEGUROS**, con máxima buena fe, todos los hechos y circunstancias por él conocidas y que razonablemente pueda considerar relevantes según sus conocimientos y capacidad de entendimiento en la valoración del riesgo.

17. PLURALIDAD DE SEGUROS

El Asegurado deberá informar a **MNK SEGUROS** en la Solicitud de Seguro la existencia de otros seguros que cubran el mismo riesgo; de no hacerlo y se pagará una indemnización mayor a la que le corresponde, **MNK SEGUROS** tendrá derecho al reintegro de lo pagado en exceso más los intereses generados desde la fecha del pago en exceso hasta el efectivo reintegro.

Respecto a la cobertura Conducción Segura, la indemnización se brindará de forma subsidiaria a cualquier otra cobertura de daño directo que ampare al Vehículo conducido por el Asegurado a través de otro seguro.

18. LEGITIMACIÓN DE CAPITALS

El Tomador entiende y acepta que la información brindada en la Solicitud de Seguro podrá ser utilizada para cumplimentar la Debida Diligencia del Cliente. A su vez, se compromete a brindar la información y/o documentación que **MNK SEGUROS** le solicite al respecto. **MNK SEGUROS** podrá cancelar el Contrato de Seguro en caso de incumplimiento.

Capítulo V. ASPECTOS RELACIONADOS CON LA PRIMA

19. PRIMA A PAGAR

La prima es debida por adelantado desde el perfeccionamiento del contrato. La prima deberá ser pagada en el domicilio de **MNK SEGUROS**, en el de sus representantes o intermediarios debidamente autorizados.

20. PERÍODO DE GRACIA

Durante el período de gracia, las obligaciones de **MNK SEGUROS** se mantienen vigentes y efectivas. En caso de pago único, **MNK SEGUROS** concede un período de gracia de quince (15) días hábiles a partir de la firma del contrato para el pago de la prima de emisión



o de renovación aceptada. En caso de vigencia fraccionada, MNK SEGUROS concede un período de gracia de diez (10) días hábiles para cada pago de la prima correspondiente, incluyendo la emisión y renovación aceptada. En caso de mora en el pago de la prima, se procederá según lo establecido en el artículo 37 de la Ley 8956.

21. CAMBIO DE PRIMAS

MNK SEGUROS podrá establecer un nuevo valor de prima para uno o más de los riesgos cubiertos, modificando la Prima a pagar **a los doce (12) meses de la fecha de inicio del contrato**, sea por aumento en la siniestralidad general del ramo de seguros, sea segmento homogéneo de cualquiera de éstos; o por cambios en los costos de servicios y/o adquisición de piezas; por motivos financieros, de negocios y; demás, factores que afecten la siniestralidad del ramo. Para casos en los que la temporalidad sea menor a un año, **MNK SEGUROS** podrá mantener la política de ajustes a los doce (12) meses, o bien, en cada renovación de la respectiva temporalidad establecida en cláusula sobre “vigencia”.

MNK SEGUROS notificará al Tomador el cambio en el monto de la Prima a pagar al menos con treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha del próximo vencimiento de la póliza. Se entenderá que el Tomador ha aceptado el cambio en el monto de la Prima a Pagar, si hace el pago correspondiente de la misma contra el Recibo de Pago

Capítulo VI. PROCEDIMIENTO DE RECLAMO EN CASO DE SINIESTRO

22. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de Siniestro, el Asegurado deberá emplear los medios razonables a su alcance para disminuir las consecuencias del mismo, incluyendo no desatender el bien asegurado. **El incumplimiento de esta obligación facultará a MNK SEGUROS para reducir su prestación en proporción al daño que se pudo haber evitado.**

En el caso de la **COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA**, si ante la ocurrencia de un evento que pueda constituir siniestro el Asegurado no notifica inmediatamente a **MNK SEGUROS** y/o a la autoridad de tránsito y espera en el lugar del evento la llegada de ambos inspectores, se disminuirá la suma a indemnizar en un cincuenta por ciento (50%).

Los procedimientos generales que el Asegurado debe cumplir en el trámite de reclamo se dividen en 2, según sea el evento que origina el siniestro:

I. Trámites en caso de colisiones menores “PACTO AMISTOSO” y Accidente de Tránsito Menor (DAM):



Según lo acordado por **MNK SEGUROS** y las demás entidades aseguradoras, para colisiones menores, se puede emplear el proceso de PACTO AMISTOSO que se establece en la siguiente dirección: [www.MNK Seguros-cr.com](http://www.MNKSeguros-cr.com).

Según lo dispuesto en la Ley de Tránsito vigente y en el Reglamento sobre Primeras Diligencias en Accidente de Tránsito Menor, Decreto Ejecutivo No. 39146-MOPT publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 176 del 9 de septiembre de 2015, el Asegurado podrá proceder con la Declaración de Accidente Menor ("DAM") conforme a los siguientes pasos establecidos en el siguiente link: [http://www.MNK Seguros-cr.com/que-hacer-en-caso-de-siniestro/](http://www.MNKSeguros-cr.com/que-hacer-en-caso-de-siniestro/).

I. Cuando No se trate de un Accidente de Tránsito Menor:

i. Dar aviso de la ocurrencia del evento.

Al ocurrir el evento, el Asegurado debe llamar inmediatamente a **MNK SEGUROS** y a la autoridad de tránsito, y esperar, en el lugar, la llegada de ambos inspectores.

Si por circunstancias ajenas al Asegurado como la fuerza mayor, este no pudiera dar aviso inmediato o permanecer en el sitio del evento, deberá realizarlo tan pronto sea posible, justificando razonablemente y por escrito, a satisfacción de **MNK SEGUROS**, la causa por la cual incumplió.

En todo caso, si MNK SEGUROS demuestra que el retraso de brindar aviso inmediato obedece a actuación dolosa con el fin de impedir que MNK SEGUROS obtenga conocimiento sobre la forma y circunstancias bajo las que ocurrió el evento, o bien, no siendo una actuación dolosa, afecta significativamente la posibilidad de constatar las circunstancias relacionadas con el evento, así como estimar la pérdida, podrá liberarse de su obligación indemnizatoria.

A solicitud de **MNK SEGUROS**, el Asegurado deberá suministrar la información que complementariamente sea requerida para conocer con precisión las circunstancias del evento, tales como: fecha, día, hora, lugar, descripción del evento, así como la descripción de personas ocupantes del vehículo (nombre, cédula, teléfono, dirección y otros).

En todo momento, el Asegurado debe adoptar las medidas necesarias para evitar daños mayores.

En caso de decomiso, embargo o requisición, por orden de autoridad competente producto de un evento amparado por el contrato, el Asegurado se obliga a avisar inmediatamente a **MNK SEGUROS** para tomar control del asunto. En caso de que el Vehículo conducido por el Asegurado presentare daños o faltante de piezas o equipo especial al momento de ser retirado del predio donde se encontrare en custodia, el Asegurado debe dar aviso de accidente, obligándose adicionalmente a presentar denuncia de los hechos acaecidos al

Organismo de Investigación Judicial (OIJ). En este caso deberá aportar al expediente, copia de esa denuncia.

En caso de lesiones a personas, el Asegurado debe presentar denuncia ante el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores.

i. Solicitar la valoración del daño del Vehículo conducido por el Asegurado.

El Asegurado, debe solicitar la valoración del Vehículo conducido por el Asegurado en un plazo máximo de quince (15) días naturales a partir de la fecha de presentación del aviso de accidente, en alguno de los talleres que conforman la red de servicios auxiliares autorizados de **MNK SEGUROS**. La reparación deberá realizarse en el mismo taller en donde se realice la valoración de los daños, caso contrario, **MNK SEGUROS** podrá ajustar las condiciones del avalúo conforme a la nueva elección o se aplicará la política de reparación de taller fuera de red. **MNK SEGUROS** se reserva el derecho de verificar la reparación realizada al Vehículo conducido por el Asegurado, una vez finalizada.

ii. Tribunales de justicia y procesos judiciales.

MNK SEGUROS es el obligado a dirigir el proceso, salvo que autorice al Asegurado hacerlo por medio de su asesor legal. En este sentido, se obliga a atender directamente el proceso judicial hasta su culminación y, no podrá asumir la responsabilidad del evento, a menos que cuente con visto bueno de **MNK SEGUROS** por escrito. En caso de que el Asegurado asuma su responsabilidad con el visto bueno expreso por parte de **MNK SEGUROS**, se exime al Asegurado de tal denuncia.

Si **MNK SEGUROS** logra demostrar que al Vehículo conducido por el Asegurado se le instalaron repuestos distintos a los realmente facturados en el avalúo de la indemnización, el Asegurado debe presentar formal denuncia ante los Tribunales de Justicia, contra aquellas personas que tenían la responsabilidad de reparar tal vehículo, previo al trámite indemnizatorio. En el proceso judicial, el Asegurado, deberá solicitar siempre, que se condene a la contraparte al pago de todos los daños y perjuicios causados, e indicar, en cuanto tenga conocimiento de los mismos, los montos que de corresponder, deberían girarse a favor de **MNK SEGUROS**.

Cuando se trate de valoración de daños distintos a vehículos, como propiedades, el Asegurado brindará a **MNK SEGUROS** la información sobre el tercero perjudicado, a fin de que el profesional seleccionado por **MNK SEGUROS** de entre su red de proveedores realice la valoración de los daños.

El reclamo no será amparado si el Asegurado se rehúsa a comparecer ante autoridades competentes, cuando haya sido citado en debida forma por las mismas.

iii. Dar aviso de demanda o juicio.

En caso de que exista una demanda civil en contra del Asegurado, éste o quien lo represente deberá dar aviso a **MNK SEGUROS**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que le sea presentado el reclamo judicial o extrajudicialmente. La falta de



notificación liberará al asegurador del pago de las indemnizaciones debidas por este seguro.

iv. Cooperación y colaboración del Asegurado.

El Asegurado se obliga con **MNK SEGUROS**, cuando éste así lo requiera, en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este seguro a:

- a. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique **MNK SEGUROS**, para finiquitar el proceso indemnizatorio.
- b. Tomar las medidas o acciones necesarias para procurar o garantizar a **MNK SEGUROS** la eficacia de su derecho de subrogación, en caso de que el siniestro pudiese estar cubierto bajo alguna de las coberturas de esta póliza y pudiese ser responsabilidad de un tercero.
- c. No Revelar, sin autorización previa, cualquier información, relacionada con las coberturas y límites de responsabilidad de esta póliza a terceros perjudicados en un siniestro que pudiese estar cubierto por esta póliza o que por razón del cual se haya presentado a **MNK SEGUROS** aviso de siniestro contra la misma.
- d. Atender las diligencias en que se necesite su participación personal, suministrar el Aviso de Accidente e información en su poder necesarias para evaluar los alcances del evento.
- e. Participar en la celebración de transacciones.
- f. Aportar a **MNK SEGUROS** todas las pruebas de descargo con la copia de la sumaria completa debidamente certificada por la Autoridad Judicial correspondiente.

v. Convenios, conciliaciones y arreglos de pago.

Para realizar arreglos judiciales o extrajudiciales, deberá solicitar autorización previa y escrita a **MNK SEGUROS** antes de formalizar el arreglo.

En caso de colisión de tránsito no atribuible al Asegurado, y un tercero que no posee cobertura de seguro para el accidente ocurrido, se indemnizará bajo los siguientes términos:

- a. Si el tercero no asegurado acepta pagar la totalidad de los daños, y el Asegurado no tiene necesidad de utilizar la póliza, no requerirá la anuencia de **MNK SEGUROS** para conciliar.

Y en los casos de subrogación de derechos:

- b. Si el tercero responsable del accidente no cumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por el juzgado de tránsito respectivo, lo que motiva a que el Asegurado decida utilizar la póliza que ampara el Vehículo conducido por el Asegurado, éste deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.

Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable no Asegurado, de previo deberá gestionar que dicho tercero llegue a un arreglo

con **MNK SEGUROS** por todo lo pagado en virtud al derecho de Subrogación, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

vi. En caso de indemnización por robo.

El asegurado debe presentar denuncia inmediata ante el OIJ, en la cual debe indicar que cuenta con una póliza de seguros amparada por **MNK SEGUROS**, copia de la cual debe presentar ante **MNK SEGUROS**.

En caso que el evento inicie como robo total, pero el Vehículo conducido por el Asegurado aparece antes del pago de la indemnización, el Asegurado debe presentar, además de la denuncia ante el OIJ, la inspección ocular expedida por el OIJ en donde conste el estado físico en que apareció el vehículo robado y solicitar a **MNK SEGUROS** la respectiva valoración de los daños.

El Asegurado deberá presentar certificación extendida por el OIJ, de que el vehículo no apareció, presentar certificación libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito (exceptuando el gravamen de robo dada la denuncia presentada por el evento), y gestionar la cancelación del gravamen prendario en caso de ser aplicable.

Declarada la pérdida del Vehículo conducido por el Asegurado por causa de robo total, el Asegurado deberá solicitar la desinscripción del automotor ante el Registro Público, según los requisitos necesarios, antes de optar por la indemnización.

vii. En caso de indemnización por Pérdida Total.

Cuando el vehículo conducido por el Asegurado sea declarado como pérdida total, se procederá a indemnizar el monto máximo contratado en las Condiciones Particulares de la póliza, menos el deducible.

viii. En caso de indemnización por Incendio en el Vehículo conducido por el Asegurado.

El parte o informe policial de accidente de tránsito y el informe sobre el incendio de la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, en caso de que el daño o la pérdida haya ocurrido a consecuencia de accidente de tránsito o circulación y haya mediado incendio.

23. PACTO AMISTOSO - ACUERDOS DE RESPONSABILIDAD EN HECHOS DE TRÁNSITO VEHICULAR

A través del Addendum que se incluye a continuación se establecen los términos y condiciones del Pacto Amistoso – Acuerdos de Responsabilidad en Hechos de Tránsito Vehicular, el cual se brinda como una alternativa para el Asegurado.



ADDENDUM%20Pacto%20Amistoso.doc



Cédula jurídica 3-101-666929, licencia N° A13.



San José, Sabana, 100 metros este de la agencia Datsun-Nissan.



(506) 4102-7600



contacto@mnkseguros.com



www.mnkseguros.com

24. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

MNK SEGUROS, para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado, está facultado para:

- a. Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del Vehículo conducido por el Asegurado en los talleres autorizados de la red de **MNK SEGUROS**.
- b. Pagar las indemnizaciones por la vía del reembolso según la valoración de daños autorizado por los técnicos de **MNK SEGUROS**.
- c. En caso de que el Asegurado haya incurrido en el pago de las indemnizaciones, **MNK SEGUROS** reembolsará al asegurado el costo de las mismas.
- d. Suplir al Asegurado los repuestos a sustituir, para lo cual definirá el sistema de Orden de Compra, Registro de Proveedores, Subasta Electrónica, o cualquier otro modelo que **MNK SEGUROS** ponga en práctica para dicho fin. **MNK SEGUROS** no asumirá la responsabilidad por la falta de inventarios de partes en el mercado nacional o por los pedidos especiales.
- e. En caso de responsabilidad comprobable por parte del Asegurado, se faculta a **MNK SEGUROS** a cancelar a los terceros afectados.
- f. MNK Seguros coordinará con su red medica autorizada las citas programadas de los pacientes que requieran atención medica pre y post hospitalario.

En todo caso, la obligación de **MNK SEGUROS** de proceder con la indemnización será subsidiaria a cualquier otro seguro que brinde cobertura de forma directa al vehículo conducido por el Asegurado, tanto en relación con la Responsabilidad Civil como respecto al Daño Directo que pueda sufrir el vehículo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la LRCS.

En aquellas indemnizaciones donde se requiere la adquisición de repuestos en el mercado nacional, **MNK SEGUROS** suplirá tales repuestos a través de su red de proveedores autorizados, no obstante podrá aceptar las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos fuera de su red, siempre que estos garanticen el mejor precio y tiempo de entrega del mercado y cumplan con la totalidad de los requisitos legales correspondientes.

Los valores de los repuestos que se consignen en tales facturas se reconocerán a valor de mercado, considerando el tipo y la calidad del repuesto.

Los repuestos serán suplidos acorde al año de fabricación del Vehículo conducido por el Asegurado, y se podrán suplir repuestos alternativos a vehículos mayores a cinco (5) años de antigüedad según las condiciones del mercado nacional, en cuyo caso no se aplicarán depreciaciones.

En todos aquellos casos, en donde el monto de mano de obra sea inferior al deducible pactado en la póliza, y existan repuestos autorizados por **MNK SEGUROS**, el Asegurado deberá cancelar anticipadamente el deducible para poder gestionar la orden de compra de los repuestos o solicitud de pedido especial.



25. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

En esta póliza **MNK SEGUROS** se obliga con el Asegurado:

Bajo la **COBERTURA A: RESPONSABILIDAD CIVIL (COBERTURA BÁSICA)**.

1. Dentro de los límites de cobertura, pagar el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en vía civil) y los intereses que se liquiden.
2. Sufragar los gastos en que incurra el Asegurado por el suministro de primeros auxilios, médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por causa del accidente.
3. Reintegrar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado por diligencias que cumpla a solicitud de **MNK SEGUROS**, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

Bajo la **COBERTURA I: CONDUCCIÓN SEGURA; se obliga a:**

1. Pagar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado para proteger el Vehículo conducido por el Asegurado de pérdidas adicionales, cuando ocurra una pérdida cubierta por este seguro, siendo el límite de obligación de **MNK SEGUROS**, ante tales gastos y los costos de reparación del vehículo, la suma asegurada en esta póliza para la cobertura respectiva.

Salvamento por pérdida financiera:

2. Cuando la estimación del daño determine que el Vehículo conducido por el Asegurado representa una **Pérdida Total Financiera**, **MNK SEGUROS** podrá rebajar el valor del salvamento, si lo hubiere, y aplicar la depreciación a las piezas, según modelo definido por **MNK SEGUROS** para estos efectos; el **Asegurado podrá mantener el Salvamento en su poder**.
3. **MNK SEGUROS** podrá examinar, clasificar, valorar o trasladar a otros sitios los bienes salvados, sin que ello signifique obligación alguna de encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o salvado.
4. No obstante, lo anterior, **MNK SEGUROS** se reserva el derecho de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, indemnizando el Valor Asegurado. Para este trámite el Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos previos sobre desinscripción, depósito de placas y firma de poderes especiales para trámites posteriores.

26. TASACIÓN DE DAÑOS

El Tomador o el Asegurado y **MNK SEGUROS** podrá convenir que se practique una valoración o tasación si hubiera desacuerdo respecto al valor de la pérdida o monto a indemnizar, al momento de ocurrir el siniestro. La valoración podrá efectuarse por uno o más peritos, según lo convengan las Partes. La guía será de conformidad con el artículo 73 de la Ley 8956.



27. OBLIGACIÓN DE RESOLVER RECLAMOS Y DE INDEMNIZAR

MNK SEGUROS está obligada a brindar respuesta a todo reclamo mediante resolución motivada y por escrito, entregada al interesado en la forma acordada para tal efecto, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir del recibo del reclamo.

En caso de indemnización, deberá efectuarse dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la notificación de la aceptación del reclamo.

28. PÉRDIDA CUBIERTA

La pérdida cubierta se determinará de la siguiente manera.

- a) En caso de Pérdida Total: El monto de la Suma Asegurada de la Cobertura Conducción Segura.
- b) En caso de Pérdida Parcial: El costo de reparar, sustituir o indemnizar la parte o partes dañadas del Vehículo conducido por el Asegurado.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MNK SEGUROS**, perderá el derecho a la indemnización.

El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MNK SEGUROS** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Capítulo VII. VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO**29. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO**

La solicitud de seguro debidamente completada por el Tomador deberá ser aceptada o rechazada por **MNK SEGUROS** dentro de un plazo máximo de treinta (30) días naturales, contados a partir de la fecha de su recibo, mediante nota escrita al solicitante; con su aceptación, se perfecciona el contrato. En casos de complejos, **MNK SEGUROS** deberá indicar al solicitante la fecha posterior en que se pronunciará, la cual no podrá exceder de dos (2) meses. Cuando haya una propuesta de seguro realizada por **MNK SEGUROS**, la propuesta de seguro obliga a **MNK SEGUROS** por un plazo de quince (15) días hábiles y la notificación por escrito de la aceptación del solicitante dentro de ese plazo, perfecciona el contrato.

30. VIGENCIA

El período o temporalidad de la vigencia puede ser Anual o menor al año, en este último caso, pudiendo ser posible: Semestral, Trimestral o Mensual.

31. VENCIMIENTO Y RENOVACIÓN DEL CONTRATO

Esta póliza vence a las veinticuatro horas (Hora de Costa Rica) de la fecha convenida en las Condiciones Particulares, y se renovará de manera expresa cuando **MNK SEGUROS** y el Tomador así lo acuerden de previo a la terminación de la Vigencia.

El Tomador queda informado de oficio acerca del vencimiento de su contrato de seguro desde que el mismo entre en vigor y, según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que **MNK SEGUROS** quede obligada informar dicho vencimiento.

En caso de Pérdida Total, el seguro terminará automáticamente y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas. Para que proceda la terminación automática de la póliza, deben encontrarse liquidados todos los reclamos ocurridos en el período afectado.

32. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA PÓLIZA

Durante la vigencia de esta póliza, cualquier de las partes podrá darla por terminada en forma anticipada, sin responsabilidad, dando aviso a la otra parte al menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del acto. En cualquier caso, **MNK SEGUROS** tendrá derecho a conservar la prima devengada por el plazo transcurrido y deberá rembolsar la prima no devengada. La terminación anticipada del contrato se efectuará sin perjuicio del derecho del Asegurado a indemnizaciones por siniestros ocurridos con anterioridad a la fecha de terminación anticipada. Adicionalmente, el presente contrato podrá ser terminado anticipadamente conforme a las causas estipulaciones vigentes de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros.

Capítulo VIII. DISPOSICIONES VARIAS

33. FORMALIDADES Y ENTREGA

MNK SEGUROS está obligada a entregar al Tomador y al Asegurado la Póliza de Seguro y Certificado de Seguro, respectivamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del riesgo o siguientes a la modificación de la póliza, salvo que por su complejidad se acuerde entregar en un plazo mayor y siempre que se entregue documento provisional de cobertura dentro del primer plazo indicado.

34. MODALIDADES DE LICENCIA

Este podrá ser contratado para amparar las siguientes modalidades de licencia:

34.1. Licencia Individual: Se amparará a un único Asegurado identificado en las Condiciones Particulares según su tipo de Licencia Habilitante.

34.2. Permiso Temporal de Aprendizaje: Se amparará al Asegurado que cuente con un Permiso Temporal de Aprendizaje.

35. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización son liquidables en colones o en dólares estadounidenses, según sea acordado con el Tomador. No obstante, las obligaciones monetarias de cualquiera de las partes podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

36. TRASPASO DE LA PÓLIZA

El Tomador podrá ceder a un tercero uno o más de los derechos a su favor contenidos en la póliza. El traspaso deberá ser comunicado a **MNK SEGUROS** en un plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la fecha en que este se verifique. **La falta de comunicación dará derecho MNK SEGUROS a dar por terminado el contrato.**

37. RECTIFICACIÓN DE LA PÓLIZA

Si el contenido de la Póliza difiere de la solicitud de seguro, prevalecerá la Póliza. No obstante, el Tomador tendrá un plazo de treinta días naturales a partir de la entrega de la Póliza para solicitar la rectificación de las cláusulas respectivas. En este caso, las cláusulas sobre las que no se ha solicitado rectificación serán válidas y eficaces desde la fecha de emisión de la Póliza. Transcurrido el plazo anterior, caducará el derecho del Tomador de solicitar la rectificación de la Póliza.

38. SUBROGACIÓN

MNK SEGUROS cuando pague una indemnización se subrogará, de pleno derecho y hasta el monto de su importe, en los derechos de la persona asegurada contra las personas responsables del siniestro. En este caso, el tercero podrá oponer a **MNK SEGUROS** las mismas excepciones que pudieran hacer valer contra la persona asegurada.

El Asegurado que renuncie, total o parcialmente, a los derechos que tenga contra los terceros responsables del siniestro sin el consentimiento de **MNK SEGUROS**, perderá el derecho a la indemnización. El Asegurado deberá realizar todo lo que esté razonablemente a su alcance para permitirle a **MNK SEGUROS** el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación. El incumplimiento de este deber se sancionará con el pago de los daños y perjuicios ocasionados.

Capítulo IX. INSTANCIAS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

39. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES

Ante una Declinación, le da la opción al Tomador/Asegurado, según sea el caso, a interponer una Reclamación ante **MNK SEGUROS** antes de acudir a otras instancias judiciales o de protección para la prevención y resolución de conflictos. Podrá acudir: **1.**



Directamente ante **MNK SEGUROS**, o; 2. Ante la Instancia de Atención al Consumidor de Seguros (IACS).

Si es ante **MNK SEGUROS**, la carta de Declinación advertirá los pasos a seguir para la reconsideración de la Declinación. Si esta nueva resolución no satisface sus intereses, se tiene por agotada esta instancia, pudiendo el reclamante acudir ante la **IACS**.

40. JURISDICCIÓN

Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, salvo que las partes acuerden que sea mediante arbitraje.

41. CLÁUSULA DE ARBITRAJE

Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que se susciten entre el Tomador, Asegurado o Acreedor en su caso y **MNK SEGUROS** en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se podrán resolver, de común acuerdo entre las partes, por medio de arbitraje de conformidad con los procedimientos previstos en los reglamentos del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA"), a cuyas normas procesales las partes se deberán someter de forma voluntaria e incondicional.

En el supuesto de que la controversia corresponda a las que se refiere el Artículo 73 de la Ley Reguladora del Contrato de Seguros, se entenderá que el sometimiento corresponde a un Arbitraje Pericial, sujeto a las reglas sobre arbitraje pericial del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense-Norteamericana de Comercio ("CICA").

De común acuerdo las partes podrán acordar que la controversia sea conocida y resuelto por cualquier otro Centro de Arbitraje, autorizado por el Ministerio de Justicia y Gracia al momento de la controversia, a cuyas normas procesales deberán someterse de forma voluntaria e incondicional.

42. LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable será la de la República de Costa Rica. Todo lo que no esté previsto en esta póliza le aplicará la Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto del 2008, la Ley Reguladora del Contrato de Seguros N° 8956 del 12 setiembre del 2011 y sus reformas, el Código de Comercio, el Código Civil y la Ley de Tránsito vigente, sus reglamentaciones y legislación conexas, además de la Ley de Protección de Datos (Ley 8968), Código Penal vigente.

43. COMUNICACIONES

Cualquier notificación o aviso que **MNK SEGUROS** deba hacer al Tomador, se hará por cualquier medio escrito, sea presencial o por medios de comunicación a distancia, en el

que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado; dirigidos, según sea el caso, a la última información de contacto fijada por el Tomador como **Dirección para Notificaciones o comunicaciones consignada en la Póliza**. El Tomador deberá reportar por escrito a **MNK SEGUROS** cualquier cambio en la información de contacto (números telefónicos o de fax, correo electrónico, mensajes SMS dirección de domicilio contractual o de correo electrónico), de lo contrario, se tendrá por correcta, para todos los efectos, la última información reportada. Las comunicaciones que se dirijan a **MNK SEGUROS**, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta Póliza, deberán realizarse por escrito, pudiendo ser entregadas en sus **oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Sabana Noreste, 100 metros Este de la Agencia Datsun-Nissan**, o a través del Intermediario de Seguros; o bien al **correo electrónico: contacto@mnkseguros.com**

REGISTRO ANTE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro número G08-07-A13-883 V4.0 de fecha de registro 20 de junio 2025.

